

*Tesoros del Archivo  
del  
Ministerio de Hacienda*



**Ministro de Hacienda**

Cristobal Montoro Romero

**Subsecretario de Hacienda**

Francisco Uría Fernández

**Secretario General Técnico**

Francisco Javier González Ruiz

**Subdirector General de Información, Documentación y Publicaciones**

Gerardo Bustos Pretel

**Subdirectora General Adjunta de Información, Documentación y Publicaciones**

María José de Mariano Sánchez-Jáuregui

**Jefe del Archivo General Central**

Agustín Torreblanca López

**Dirección del proyecto**

Gerardo Bustos

**Autoría: elaboración, textos y selección de documentos**

Agustín Torreblanca López

**Fotografía**

José Vicente González Martínez

**Cubierta**

Carmen Gómez Ayala

**Colaboradores**

María Jesús Contreras del Olmo

María Dolores Recuenco Giner

María Dolores Rebull Martínez

María del Pilar Gálvez García

José Luis Díaz Cámara

Felipe Martín Zayas

María Teresa Rodríguez Dato

Quiterio Herrero Bravo

Gregorio Díez Flores

Aurelio Pérez Alonso

Amparo Herrera Ramos

Depósito legal: M.

I.S.B.N.: 84-476-0538-8

N.I.P.O.: 101-03-002-2

Edita y distribuye: Ministerio de Hacienda

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones.

Centro de Publicaciones

Plaza del Campillo del Mundo Nuevo, 3

28071 Madrid. Tel.: 91 506 37 40. Fax: 91 527 39 51

Imprime: Mundoprint



# INDICE

## PRESENTACIÓN

## INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Hacienda y sus archivos: una interpretación histórica .....	10
--	----

## TESOROS DEL ARCHIVO

### 1 EL MINISTERIO DE HACIENDA TESTIGO DE LA HISTORIA

1. La Guerra de la Independencia .....	28
2. El Bienio Progresista .....	29
3. La Guerra Civil de 1936 a 1939 .....	31
3.1. La sublevación (julio de 1936) .....	31
3.2. Ganar la guerra exige dinero .....	33
3.3. Enemigos en el trabajo .....	35
3.4. Dos Haciendas enfrentadas bajo un mismo símbolo .....	35
4. Documentos reservados sobre el reconocimiento de la Deuda contraída por el Estado Español para la financiación de la guerra y sobre la compra y venta de oro y plata durante la posguerra .....	36

### 2 LA HACIENDA PÚBLICA A TRAVÉS DEL TIEMPO

1. El Ministerio .....	44
1.1. El Ministro .....	44
1.2. La organización administrativa de la Hacienda Pública .....	46
1.3. El personal al servicio de la Hacienda Pública .....	49
1.3.1. La cualificación del personal al servicio de la Hacienda Pública .....	49
1.3.2. La vida administrativa .....	51
1.3.3. El Cuerpo de Carabineros de la Hacienda Pública .....	55
1.3.4. El régimen disciplinario de los funcionarios públicos .....	56
1.4. Los inmuebles de la Hacienda Pública .....	57
1.4.1. La Real Casa Aduana y Oficina de Rentas, hoy Ministerio de Hacienda .....	57
1.4.2. El edificio para ampliación del Ministerio de Hacienda (antiguo Palacio del Marqués de Torrecilla) .....	64
1.4.3. Un proyecto para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre .....	66
1.4.4. La Delegación de Hacienda de Madrid en la calle de Montalbán .....	68
1.5. Los símbolos de la Hacienda Pública .....	69

2. Los ingresos y rentas del Estado .....	72
2.1. Los ingresos de naturaleza tributaria .....	72
2.1.1. Impuestos directos .....	73
2.1.1.1. La única contribución de Castilla .....	73
2.1.1.2. Contribución territorial .....	74
2.1.1.3. Contribución industrial y de comercio .....	75
2.1.1.4. Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria .....	76
2.1.2. Impuestos indirectos .....	77
2.1.2.1. Aduanas .....	79
2.1.2.2. Media annata (hoy de Títulos y Grandezas) .....	83
2.2. Derechos y bienes patrimoniales del Estado .....	83
2.2.1. Bienes secuestrados. La administración de los bienes de Manuel Godoy, Príncipe de la Paz (1767-1851) .....	83
2.2.2. Incautaciones de bienes a partidos y personalidades republicanas por responsabilidades políticas derivadas de la Guerra Civil de 1936 a 1939 .....	85
2.2.3. Las Desamortizaciones de 1836 y 1855 .....	88
2.2.3.1. La Desamortización de Mendizábal .....	88
2.2.3.1.1. El marco normativo .....	88
2.2.3.1.2. Algunas instituciones desamortizadas .....	89
2.2.3.1.2.1. El Monasterio de San Esteban de Bañolas (Girona) .....	89
2.2.3.1.2.2. Los monasterios de Santa María de Ripoll (Girona) y de San Miguel de los Reyes (Valencia) .....	92
2.2.3.1.3. Los inventarios de los archivos de las instituciones eclesiásticas desamortizadas .....	94
2.2.3.2. La Desamortización de Madoz .....	95
2.2.4. Fincas y propiedades del Estado .....	95
2.2.5. Salinas .....	96
2.2.6. La Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado .....	97
2.2.6.1. Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España .....	97
2.2.6.2. Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante (MZA) .....	99
2.2.6.3. Compañía del Ferrocarril de Silla a Cullera .....	100
2.2.6.4. Compañía de los Ferrocarriles Andaluces .....	100
2.2.6.5. Compañía de Caminos de Hierro Granada (Baza-Guadix) .....	101
2.2.6.6. Compañía del Ferrocarril de Argamasilla a Tomelloso .....	102
2.2.6.7. Compañía del Ferrocarril Central de Aragón .....	102
2.3. Monopolios y rentas del Estado .....	103
2.3.1. Tabacos .....	103
2.3.2. Loterías .....	105
2.3.3. Minas .....	107
2.4. Otros derechos y servicios del Estado .....	110
2.4.1. Oficios públicos .....	110
2.4.2. Banca oficial .....	112
2.4.3. La Compañía Telefónica Nacional de España .....	113
2.5. Las Haciendas Forales .....	115
3. Los gastos del Estado .....	117
3.1. Los presupuestos .....	117
3.2. La Deuda Pública .....	120
3.3. Las clases pasivas del Estado y las pensiones públicas .....	126
4. El Tesoro Público y la Caja General de Depósitos .....	129
5. El control del gasto y la contabilidad del Estado .....	130
6. La emisión de moneda .....	132

# P RESENTACIÓN

*El patrimonio histórico y cultural del Ministerio de Hacienda incluye inmuebles de gran valor arquitectónico, entre los que destaca de manera singular la actual sede del Departamento en Madrid. En ella se conserva una interesante colección pictórica de retratos de ministros, entre los que figuran autores de primer orden, como Pinazo, Vázquez Díaz y Casas. También forma parte de ese patrimonio un riquísimo fondo bibliográfico antiguo, depositado principalmente en la Biblioteca Central. Por último, hay que mencionar también la riqueza e importancia del patrimonio histórico documental depositado en el Archivo General Central del Ministerio, a pesar de haber sufrido grandes menoscabos.*

*En este libro se recoge una muestra muy selecta del tesoro documental. Algunos documentos son de contenido trascendental para la investigación histórica. Otros resultan cuanto menos curiosos. Los hay de una atracción visual irresistible. Y tampoco faltan los meros papeles o expedientes de aspecto modesto, pero que cuentan hechos apasionantes.*

*Esta publicación constituye, a buen seguro, un libro atractivo para el curioso. Pero no cabe duda de que también se hará un hueco de vida propia en la estantería del investigador interesado por la historia económica de la posguerra.*

*Tal es la importancia de algunas leyes y decretos firmados entre 1939 y 1941 por el Jefe del Estado, el general Franco. Su contenido fue declarado reservado en los Consejos de Ministros y no se publicaron en el Boletín Oficial del Estado. Estas leyes y decretos ordenan y regulan el reconocimiento como deuda del Estado de los empréstitos suscritos por la Junta Técnica del Estado y por el Estado Nacional, con diversas entidades de crédito extranjeras para financiar la sublevación militar. También se hace referencia en ellos a la compra de oro fino en lingotes pagando para ello con las escasas reservas de oro amonedado que existían en el Banco de España y la Suscripción Nacional; así como a la venta de la plata reclamada por el Estado y que se encontraba todavía en Francia tras ser llevada allí por el Gobierno de la República.*

*Otro interesante grupo de documentos lo constituyen los expedientes de reconocimiento de los créditos portugueses, de la deuda contraída con la Italia fascista y con la Alemania nazi; así como la forma de pago del préstamo a esta última mediante el abono de plazos, el concurso de la División Española de Voluntarios y mediante el trabajo de obreros españoles voluntarios en las fábricas alemanas. Se publican aquí las leyes, los decretos y la memoria final presentada por la Comisión española para la negociación del importe de la deuda con Alemania.*

*Con esta publicación el Ministerio de Hacienda contribuye a la difusión de su riquísimo patrimonio cultural e histórico. Es nuestro deseo que el libro, fundamentalmente concebido como obra de divulgación, guste al curioso lector. Pero también queremos que resulte de utilidad para el científico. Si así es, estaremos satisfechos.*

*El Ministro de Hacienda  
Diciembre de 2002*

# INTRODUCCIÓN



## **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y SUS ARCHIVOS CENTRALES: UNA INTERPRETACIÓN HISTÓRICA**

Los documentos que figuran en este libro han llegado hasta nuestros días tras pasar muchos de ellos por un sinfín de vicisitudes. Unos han estado condenados al olvido, lo que significa que estaban técnicamente perdidos; otros pudieron desaparecer durante la Guerra Civil. Sin embargo, a pesar de todos los avatares por los que han pasado y de los que se dará breve razón más adelante, si han llegado hasta nuestros días y son hoy objeto de publicación, es gracias a que los archivos del Ministerio de Hacienda han funcionado en todo momento, aunque muchas veces lo hayan hecho en condiciones en absoluto deseables.

La necesidad de las sociedades organizadas de conservar los antecedentes fiscales y contables dio lugar primero a la invención de la escritura y, después, a la constitución de depósitos organizados dónde conservar permanentemente los escritos. Nuestros grandes archivos –Corona de Aragón, General de Navarra y el General de Simancas– nacieron ante de la necesidad de conservar los documentos que fundamentaban los derechos de las diferentes monarquías hispánicas, es decir, sus haciendas.

Desde el siglo XVIII es patente la preocupación de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda por constituir archivos en los que conservar sus documentos. En el siglo XIX esta preocupación no sólo no disminuyó, sino que a partir de 1850, siguiendo la iniciativa emprendida por el Ministerio de Gracia y Justicia, origi-

na la primera política perdurable en materia de archivos en la Administración española contemporánea.

El éxito de la misma se hace patente si observamos los fondos documentales generados por la Hacienda Pública que se conservan en todos los archivos de titularidad estatal de nuestro país: los archivos generales de la Corona de Aragón, de Simancas y de Indias; el Histórico Nacional, el General de la Administración; así como todos los históricos. También lo es el Archivo General Central del Ministerio de Hacienda. La conservación de estos documentos históricos son resultado de una política permanente, de la que se da cuenta a continuación, y que debe servir mejor para valorar la riqueza de los documentos aquí ofrecidos.

Debe tenerse en cuenta que sólo se va a hablar de la política seguida en los archivos de los servicios centrales del Departamento, no se trata la riquísima historia de la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

### **1. LOS ARCHIVOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA HACIENDA PÚBLICA**

Coincidiendo con la reforma tributaria de 1845<sup>1</sup> impulsada por el ministro Mon comenzó un proceso de centralización de la Hacienda pública que supuso que se acabase con la autono-

<sup>1</sup> El marco de la reforma tributaria impulsada por el ministro Mon viene dada por la Ley de 23 de mayo de 1845, sancionando el presupuesto de ingresos y gastos del Estado (Col. de Decretos, 24, pp. 186-216).

mía de las diferentes Direcciones Generales, subordinando de manera definitiva a sus titulares a la autoridad del Ministro y a la del Subsecretario<sup>2</sup>. También significó la centralización de los servicios del Departamento, en la medida que esto era posible, en un mismo espacio físico. De hecho, la reforma debida a la iniciativa de los hacendistas de 1845, continuada por Bravo Murillo, asentó los servicios centrales del Departamento en el edificio que hoy día ocupa en la madrileña calle de Alcalá: la *Real Casa Aduana y Oficinas de Rentas Generales*.

Como elemento más para acabar con la autonomía de los Directores generales y abundar en la centralización de la información de carácter fiscal y tributario tan necesario para el éxito de la reforma tributaria, se llegó a la creación del Archivo General en el Ministerio de Hacienda en 1850<sup>3</sup>, concentrando en él todos los que existían hasta la fecha.

Desde el siglo XVIII todos los organismos de la Real Hacienda existentes contaban con sus propios archivos: Consejo y Juntas de Hacienda, Secretaría de Hacienda e Indias, Dirección General de Rentas, Contaduría General de Valores; oficinas del Crédito Público, de Valimiento, de Penas de Cámara; Contaduría General del Maestrazgo de las Órdenes Militares, Contaduría Mayor de Cuentas, etc.

Tal dispersión de archivos fue desde el primer momento un grave inconveniente para el control de las fuentes de información fiscal. Por ello, y a medida que se acentuó la decadencia económica de la Corona española durante los reinados de Carlos IV y Fernando VII, se procuró la reorganización de estos archivos bien remitiendo la documentación al Archivo Real de Simancas o, bien, incorporándolos al Archivo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda. A la par se procedió a la revisión de todos ellos en busca de fuentes fiables que reflejasen el total de los ingresos derivados de las rentas públicas y la cuantía exacta del endeudamiento del Estado.

## **1.1. LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA HASTA 1850**

### **1.1.1. EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL DE HACIENDA**

Creado en 1762, radicó en la casa de los Ministerios (hoy sede del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales), hasta que en 1845 la Secretaría de Hacienda se trasladó a la Real Casa Aduana y Oficina de Rentas Generales. Desde ese año es conocido como Archivo del Ministerio de Hacienda.

Hasta 1836 el Archivo era en realidad un conjunto de tres depósitos documentales que se mantenían independientes unos de otros, con su propia plantilla; pero bajo la autoridad de un único archivero. Estos fondos eran los de la propia Secretaría; el de la Superintendencia General de Hacienda, incorporado al anterior en 1794 al ser suprimida ésta; y, por último, el de la Secretaría de Hacienda de Indias, extinguida definitivamente en 1834<sup>4</sup>.

### **1.1.2. EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Su origen se remonta a 1750, coincidiendo con el final del arrendamiento de las rentas públicas y la asunción de su administración directa por los oficiales de la Corona<sup>5</sup> con la creación de la Dirección General de Rentas. Entre 1799 y 1813 se suprimió temporalmente esta Dirección, encomendándose sus competencias a la Superintendencia General de Hacienda y, naturalmente, también el Archivo. Empezó así lo que parece ser el momento dorado del mismo.

En 1802 se determinó que todos los documentos relativos a las rentas públicas pasasen al archivo que, a partir de ese momento, quedaba instalado en la Real Casa Aduana<sup>6</sup>. En 1815 el Archivo fue encomendado de nuevo a la Dirección General de Rentas, reestablecida en 1814, y se le

<sup>2</sup> Real Decreto de 21 de junio de 1850, fijando el carácter y atribuciones de los Directores Generales en sus relaciones con el Ministerio de Hacienda, y dando a éste y a las Direcciones Generales una organización especial (*Col. Leg. L*, pp. 324-327).

<sup>3</sup> Real Orden de 25 de junio de 1850, mandando llevar a efecto la formación de un archivo general del Ministerio de Hacienda (*Col. Leg. L*, p. 352).

<sup>4</sup> MADÓZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1847, tomo X, p. 832.

<sup>5</sup> «El *Archivo de rentas* tuvo principio en 1750 cuando por punto general cesaron los arriendos de las rentas públicas y empezó la administración de todas ellas por el Estado. Contiene unos 15,000 legajos de cuentas, estados, expedientes y otros papeles, sin contar con los de la antigua Contaduría General de Valores que pasaron a este archivo en calidad de depósito», cfr. MONLAU, Pedro Felipe: *El amigo del forastero en Madrid y sus cercanías o Madrid en la mano*, Madrid, 1850 (ed. facsímil de 1996), p. 270. Véase además MADÓZ: *Op. cit.*, p. 836.

<sup>6</sup> Así como los papeles de la comisión de Antonio Alarcón, cfr. GARCÍA JIMÉNEZ, Antonio: *Índice de Reales Decretos y Órdenes expedidas en materia de rentas, desde la reunión de estas 1799 hasta fin de 1843*, Madrid, 1845, p. 108.

dotó de un reglamento<sup>7</sup>. En 1816 se reguló su funcionamiento, al ser incluido en la Instrucción General de la Real Hacienda de 16 de abril<sup>8</sup>. En esta se determinó que estaría formado exclusivamente por la documentación de Hacienda<sup>9</sup>, sólo recibiría remesas de documentación bajo inventario, siendo deber del Archivo formar un prontuario, clasificado por rentas y por materias, con todos los documentos que se le entregasen. La instrucción de 1816 perdió su vigencia durante el Trienio Liberal y no fue reestablecida tras el regreso del absolutismo.

En virtud de la Instrucción general de 3 de julio de 1824, para la dirección, administración, recaudación y cuenta de la Real Hacienda<sup>10</sup>, se determinó que el Archivo de la Dirección general de Rentas pasase a denominarse *General de Rentas*; siendo común para la Dirección mencionada y para la Contaduría General de Valores. La nueva oficina debía contar con un reglamento, formado previo acuerdo de los cuatro directores de Rentas y el Contador General; y su función primordial era reunir los fondos documentales de las Direcciones y Contaduría suprimidas, así como recoger los que fuesen generados por las nuevas<sup>11</sup>.

En 1842 el Archivo General de Rentas pasó a depender de la Dirección General de Rentas Unidas. Tras la reforma de 1845 se hizo cargo del mismo la Dirección General de Contribuciones Directas<sup>12</sup>.

En 1847, como se verá más tarde, se reunió junto con el de la Secretaría de Hacienda en Sección de Estadísticas y Archivo. A raíz de la nueva organización dada al Ministerio por Orden de 30 de abril de 1848, el Archivo General de Rentas recuperó su independencia. Finalmente, en 1850 se integró de manera definitiva en el Archivo General del Ministerio de Hacienda.

### 1.1.3. EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REAL TESORO

La ya mencionada Instrucción General de 3 de julio de 1824 dio razón de ser al Archivo de la Di-

rección General del Real Tesoro. Éste era común para esta oficina y para la Contaduría General de Distribución. En el archivo debían custodiarse todos los antecedentes relativos a las funciones que tenían encomendadas las citadas oficinas.

La Contaduría General de Valores y la de Distribución sustituían a las contadurías preexistentes: Aduanas, de Rentas Provinciales, Tabacos, Salinas y Salitre; quedándose además con su documentación.

### 1.1.4. LA CENTRALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN LA SUBSECRETARÍA: EL PRECEDENTE DE 1847

En 1847 la reforma emprendida por el ministro Salamanca se convirtió en el primer intento serio de dar unicidad a los archivos de los servicios centrales del Departamento, creando la sección de Estadística y Archivo, con rango de Dirección General.

Esta Dirección no duró más de siete meses. Sus funciones fueron las de servir de Archivo General a todo el Ministerio y la «redacción de la estadística de impuestos, contribuciones, contribuyentes, materia imponible, movimiento y balanza mercantil con todos los datos que arrojen los documentos de las diferentes secciones y demás que convenga reclamar y obtener»<sup>13</sup>.

En la Sección de Estadística y Archivo se reunieron tanto el Archivo de la Secretaría como el General de Rentas<sup>14</sup>. Quedando ambos separados nuevamente entre 1848 y 1850 fecha de la creación del Archivo General del Ministerio de Hacienda.

### 1.1.5. LA CREACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL CENTRAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Ya en pleno siglo XIX y durante la época moderada, tuvo lugar una reestructuración de la organización ministerial cuyo protagonista fue Juan Bravo Murillo, quién ocupó la cartera de Hacienda entre 1849 y 1850 y 1851-1852. En

<sup>7</sup> Reglamento de 25 de octubre de 1815, cfr. GARCÍA JIMÉNEZ: *Op. cit.*, p. 108.

<sup>8</sup> Citado por TOLEDANO, Eustaquio: *Curso de Instituciones de Hacienda Pública de España, con arreglo a las últimas explicaciones y programa vigente en la Universidad Central*, Madrid, 1859, tomo I, p. 518, nota 1.

<sup>9</sup> Esto no debe parecer extraño, muchos oficiales y secretarios tenían más de un oficio y solían reunir todos los documentos, mezclándose varios archivos.

<sup>10</sup> *Guía de la Real Hacienda. Parte legislativa. 1824 (julio a diciembre)*, Madrid, 1825, pp. 475 y ss.

<sup>11</sup> Parte primera, título primero, capítulo II, artículos 21 y 22; de la *Instrucción General de 3 de julio de 1824*.

<sup>12</sup> MADDOZ: *Op. cit.*, p. 837.

<sup>13</sup> Artículos 6 y 10 del Real Decreto de 11 de junio de 1847, reorganizando la dirección universal de la Hacienda pública (*Col. Leg. XLI*, pp. 166 y ss).

<sup>14</sup> MADDOZ: *Op. cit.*, pp. 832 y 836.

este momento se abordó la reorganización del Departamento con el fin de terminar con la relativa autonomía de algunas Direcciones Generales, subordinándolas tanto al Secretario de Estado y del Despacho como al Subsecretario; promulgándose para tal fin el Real Decreto de 21 de junio de 1850<sup>15</sup>. Por él se estableció la obligación de depositar en el nuevo Archivo General toda la documentación del Departamento, tanto la de la Subsecretaría como de las distintas Direcciones Generales que formaban parte del Ministerio; refundiéndose en uno los archivos de las Direcciones de Rentas y del Tesoro y de la Contaduría General del Reino. Igualmente, se ordenó la confección de un reglamento que debía regular el funcionamiento del nuevo archivo en el futuro. Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de junio, se dictó la Real Orden de 25 de junio, mandando llevar a efecto la formación del Archivo General del Ministerio de Hacienda<sup>16</sup>.

La creación del archivo fue resultado de la reorganización de los fondos documentales de la Hacienda Pública que se venía desarrollando desde 1847 y que culminó en el mismo año de 1850 con el envío de la última gran remesa documental al Archivo Real de Simancas<sup>17</sup>. Para entender el grave problema que a la Hacienda Pública le causaban sus archivos, otro elemento a tener en cuenta, tanto en los servicios centrales como provinciales, era el gran número de archivos que se habían incautado, procedentes de comunidades e instituciones religiosas suprimidas a raíz del proceso desamortizador iniciado en 1836 por Álvarez Mendizábal. De hecho la recepción y control de tales documentos había retrasado la organización de los archivos de la Secretaría de Hacienda y el General de Rentas, así como los de las Contadurías de provincia. Por ello, y en vista de que la conservación de tales documentos ya no tenía ninguna utilidad para la Administración, se ordenó entregarlos a la Real Academia de la Historia<sup>18</sup>, siendo éste el embrión del futuro Archivo Histórico Nacional, creado en 1866.

Sin embargo, la reorganización acometida no dio los resultados apetecidos: siguieron existiendo archivos independientes y el Archivo General Central no cumplió con los objetivos marcados. En primer lugar, no se dio a la luz el reglamento del Archivo General anunciado en 1850<sup>19</sup>.

Desde el mismo momento de su creación no contó con una plantilla estable de personal. Los ingresos de documentación que se sucedieron no fueron controlados de manera eficiente, ni se acometió la labor de descripción necesaria para la recuperación de antecedentes.

## **1.2. LA CONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO DE ARCHIVO COMO REFERENCIA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA (1850-1893)**

La creación del Archivo General del Ministerio de Hacienda llevaba aparejada la necesidad de reunir y controlar todas las fuentes de información fiscal. Esto estaba en consonancia con el carácter de la reforma tributaria impulsada por los ministros Mon y Santillán; que, a grandes rasgos, consistió en sistematizar el entramado impositivo del Antiguo Régimen y en establecer por fin contribuciones directas sobre la propiedad y sobre la actividad económica del país<sup>20</sup>.

Ya se ha dicho que el Archivo no debió nunca prestar los servicios apetecidos. En 1850 ya tenía un volumen más que considerable de documentación, gran parte de ella totalmente innecesaria para el servicio, pero era ya del todo imposible remitirla al Archivo General de Simancas, sin capacidad disponible desde 1836. A pesar de todo, como la falta de espacio en el Ministerio era aún más imperiosa, se ordenó en 1857 el envío de una gran remesa al archivo simanquino, dónde ingresó entre los meses de junio y julio del siguiente año; y del que curiosamente no parece que se formase inventario de entrega alguno<sup>21</sup>. Este fue el último de los envíos de documentación efectuados a Simancas. A partir de este momento las remesas se dirigirían al Archivo General Central del

<sup>15</sup> *Colección Legislativa de España*, pp. 324-327; y *Guía de la Hacienda Pública, parte legislativa de 1850 (Semestre Primero)*, redactada por D. Antonio García Jiménez, Madrid, 1851, pp. 610-615.

<sup>16</sup> *Colección Legislativa de España*, L, pp. 352-353; y *Guía de la Hacienda Pública, parte legislativa de 1850 (Semestre Primero)*, pp. 633-634.

<sup>17</sup> En 1850 ingresó una remesa de documentación de la Contaduría General de Valores, que en Simancas pasó a denominarse como Dirección General del Tesoro; en 1851 ingresó la segunda y última remesa de la Dirección General de Rentas y, finalmente, en 1852, la de la Comisaría General de Cruzada. Quedó así todo el castillo ocupado. Cfr. PLAZA BORES, Ángel de la: *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Madrid, 1992, p. 75.

<sup>18</sup> Los documentos que pasarían a dicha institución serían previamente seleccionados por los académicos, cfr. Real orden de 26 de agosto de 1850, ordenando que todos los papeles y documentos históricos que existan en monasterios, conventos y archivos de las Oficinas de fincas del Estado se trasladen a la Academia de la Historia, y que la Dirección de Fincas facilite a ésta noticias de los existentes para que pueda designar los que deben trasladarse (*Guía*, 1850, semestre segundo, p. 765).

<sup>19</sup> En este sentido es claro el preámbulo del Real Decreto de 5 de agosto de 1893, por el que se reorganiza el Archivo General del Ministerio de Hacienda por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (*Gaceta de Madrid* del 8).

<sup>20</sup> Véase al respecto COMÍN COMÍN, Francisco: *Hacienda y economía en la España Contemporánea (1800-1936)*, Madrid, 1988, tomo I, pp. 139 y ss.

<sup>21</sup> El envío se hizo en cumplimiento de la Real Orden de 9 de abril de 1857, cfr. PLAZA BORES: *Op. cit.*, p. 310. Este autor menciona que la documentación permaneció casi sin desembalar hasta 1870 por falta de espacio, estando a punto de ser reenviada al Archivo General Central del Reino, en Alcalá de Henares, creado en 1858.

Reino, creado en 1858 en la ciudad de Alcalá de Henares, y destruido en 1939 como consecuencia de la Guerra Civil.

El siguiente período significativo tiene lugar durante el Sexenio Revolucionario. Se darán los pasos jurídicos necesarios para consolidar la sociedad civil burguesa. Este proceso, que implica el sometimiento de la Administración del Estado al imperio de la Ley, investirá a los archivos de los Departamentos ministeriales de un sentido jurídico-administrativo.

Por Real Decreto de 18 de febrero de 1871<sup>22</sup>, se aprobó un reglamento de procedimiento administrativo de la Hacienda pública, diseñado con mentalidad moderna. Perseguía agilizar la tramitación de los expedientes administrativos y regulaba los procedimientos para recurrir ante la Administración de Justicia. En él se establecía un servicio de Archivo y Biblioteca bajo dependencia directa del Subsecretario. La novedad está en que por vez primera se confió su servicio a un empleado del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios del Estado.

Sin embargo, no parece que la medida fuese muy duradera, pues en la plantilla aprobada en mayo de 1873, el Archivo y Biblioteca ya no es un servicio independiente, y vuelve a ser competencia del personal de la Secretaría del Ministerio. En seguida se comprobó lo contraproducente de la medida y en agosto de ese mismo año se dictó una Orden por la que se modificó la planta de la Secretaría y se dio al Archivo otra propia, compuesta por un archivero y cuatro oficiales<sup>23</sup>.

Sin embargo, la consagración del archivo como referencia jurídico-administrativa no llegará hasta bien asentada la Restauración. Para entenderlo debe tenerse en cuenta el proceso iniciado con la promulgación de la Constitución de 1876 y seguido con la de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881<sup>24</sup>, el que supuso la adopción de una definición jurídica de documento público dentro de la cual se incluía: «los libros, de actas, estatutos, ordenanzas, registros, catastros y demás documentos que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Estado, de las provincias o de los pueblos, y las copias sacadas y autorizadas por

los Secretarios y Archiveros por mandato de la Autoridad competente». La consideración legal del valor probatorio de estos documentos traería como consecuencia inmediata la aprobación de nuevos procedimientos económico-administrativos y la reordenación de los archivos de la Administración territorial de la Hacienda pública en 1881.

La situación se reproduce en 1889, con la aprobación del Código Civil<sup>25</sup>. En él se mantuvieron los criterios antes mencionados teniendo como consecuencia la reorganización de los archivos de los servicios centrales de la Hacienda Pública a partir de 1893.

## 2.1. EL ARCHIVO GENERAL CENTRAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA ENTRE 1893 Y 1936

En las sucesivas reorganizaciones que afectan al Departamento durante la década de los noventa del siglo XIX, el Archivo General Central siempre estuvo adscrito a la Subsecretaría de Hacienda<sup>26</sup>.

En 1893 el Archivo seguía sin funcionar de la manera adecuada. El mal funcionamiento del mismo era resultado de una concatenación de circunstancias: la falta de un reglamento propio, como se dijo más arriba nunca se publicó el anunciado, la fragilidad de sus plantillas, pues el archivo no era más que el inicio de toda carrera administrativa; la falta de unos criterios estables de trabajo; la antigüedad de los fondos documentales custodiados; la falta de coherencia en las transferencias efectuadas; y, por último, el aumento descontrolado de ingresos de documentos desde 1845 sin estar acompañados en la mayoría de los casos de inventarios adecuados.

Todo ello, y la publicación de los reglamentos de procedimiento administrativo que obligaban a los servicios centrales al cuidado de los antecedentes necesarios como pruebas documentales, obligó a poner las bases para una reorganización de un Archivo Central de la Hacienda Española, con el fin de centralizar los documentos de inte-

<sup>22</sup> Real Decreto de 18 de febrero de 1871, aprobando el adjunto Reglamento para el régimen y tramitación de los negocios del Ministerio de Hacienda (*Bol. Of. del Min. de Hacienda*, XXVII [1871], pp. 91-100).

<sup>23</sup> Orden del Gobierno de la República modificando las plantas del personal de la Secretaría y Archivo de este Ministerio (*Bol. Of. del Min. de Hacienda*, XXIX [1873], pp. 527-528).  
<sup>24</sup> Publicada por Real Decreto de 3 de febrero de 1881.

<sup>25</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889, mandando insertar en la *Gaceta* el texto de la nueva edición del Código Civil, con las enmiendas y adiciones propuestas por la sección de lo Civil de la Comisión de Codificación (*Gaceta de Madrid*, núms. 206 a 208, de 25, 26 y 27 de julio de 1889).

<sup>26</sup> Queda así patente, por ejemplo, en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de diciembre de 1892, suprimiendo la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado y reorganizando la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, la cual entenderá en los asuntos concernientes a la expresada Dirección, excepto los incidentes y asuntos relacionados con la desamortización antigua, que dependerán de la Dirección General de la Deuda Pública (*Col. Leg.*, 150, pp. 841-844).

rés económico, administrativo, legislativo e histórico, diseminados entre varios establecimientos; intentando superar así las malas condiciones del archivo existente.

Aunque la finalidad perseguida en este momento es administrativista, se le da una solución historicista. Se quiere crear un archivo al que se envíe toda la documentación innecesaria para la gestión y los procedimientos administrativos, pero controlado directamente por el Ministerio, intentando así solucionar los inconvenientes que suponen en ese momento tanto Simancas, próximo a Valladolid, como el Archivo General Central del Reino, en Alcalá de Henares.

En vista de los resultados obtenidos en los archivos provinciales, amén de la presión corporativa ejercida por el Cuerpo de Archiveros, necesitado de contar con nuevos puestos de trabajo, se decide entregar en 5 de agosto de 1893 el Archivo General al Cuerpo de Archiveros, incorporando al mismo la plantilla que existía previamente en aquél<sup>27</sup>.

La creación de dicho Archivo no significó en absoluto el culmen del establecimiento de un sistema de archivos de la Hacienda Pública, ni tan siquiera su coordinación, pues se seguían manteniendo como independientes los archivos de las Direcciones generales, y el Archivo General no tenía competencia alguna sobre los provinciales, cuya coordinación era competencia de la Intervención General de la Administración del Estado<sup>28</sup>.

La adscripción del Archivo General Central al servicio del Cuerpo de Archiveros, fue confirmado por la Ley de 30 de junio de 1894<sup>29</sup>. En ella se asignaban todas las oficinas de naturaleza análoga existentes en los diferentes departamentos al servicio del Cuerpo. En lo referente al régimen,

disciplina y condiciones orgánicas de su personal, se regirían por la legislación propia del Cuerpo<sup>30</sup> y del Ministerio de Fomento. En lo relativo a la adscripción orgánica de las oficinas, estas se mantendrían a las órdenes de los Jefes de los respectivos departamentos ministeriales; el personal que estaba adscrito a los diferentes archivos pasaba a incorporarse al escalafón del Cuerpo.

Sin embargo, la aplicación de la mentada Ley, lejos de reorganizar el servicio de los archivos ministeriales, no hizo sino complicarlo. Por un lado, desvinculó los archivos servidos por el Cuerpo de los del resto del Departamento, apareciendo archivos especiales. Por otro, tampoco contribuyó a la coordinación entre aquellos archivos del Departamento cuyo personal pasaba a depender de Fomento; por último, rompía la especialidad del Archivo General uniéndolo por carencias de plantilla suficiente con la Biblioteca del departamento. Todo esto convertía las normas de 1893 y 1894 en letra inútil.

### 2.1.1. DESINTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE ARCHIVO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA

En 1895 se aprobó un nuevo reglamento orgánico para la Administración Central de la Hacienda Pública<sup>31</sup>. En él se contenían las bases de la constitución de diferentes archivos especiales de Dirección General, independientes del Archivo General Central:

- ❑ El Archivo General Central creado en 1850 seguía dependiendo de la Subsecretaría del Departamento<sup>32</sup>.
- ❑ Cuentan con archivo propio que a su vez transfieren parte de sus documentos al Ar-

<sup>27</sup> Esto se hizo en virtud del Real decreto de 5 de agosto de 1893, por el que se reorganiza el Archivo General del Ministerio de Hacienda por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (*Gaceta de Madrid*, de 8 de agosto). El Ministerio de Fomento se hizo cargo del Archivo por Real decreto de 21 de diciembre de 1893, incorporando el Archivo General del Ministerio de Hacienda al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, dependiente de la Dirección General de Instrucción Pública (*Col. Leg.* 1534, pp. 845-847). Sin embargo, la incorporación del Archivo al Cuerpo no dio los resultados previstos por éste último, pues si bien la unidad debía contar con una plantilla de once funcionarios, no se cubrieron las plazas nuevas con miembros ingresados en el Cuerpo directamente y que estaban a la espera de destino, sino con los funcionarios del Ministerio que prestaban servicio en él previamente.

<sup>28</sup> Véase el Real Decreto de 12 de octubre de 1893, aprobando el reglamento orgánico de la Intervención General de la Administración del Estado (*Col. Leg.* 153, pp. 609-626). En concreto cfr. el artículo 4.º, dónde se mantiene la existencia dentro de la Sección segunda de un negociado de Archivo y Biblioteca; pero en el artículo 30, al desarrollar las funciones de ese negociado se obvia por completo toda referencia al archivo de la Dirección General, ya que se denomina de Biblioteca, Habilidadación y Secretaría particular del Interventor General. También era competencia de la Sección segunda, a través del Negociado de despacho de expedientes y asuntos generales *vigilar y procurar el arreglo y conservación de los archivos de la Administración económica provincial* (art. 31.5).

<sup>29</sup> Ley de 30 de junio de 1894, disponiendo que los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros o de los Ministerios de Fomento, Hacienda, Gobernación, Gracia y Justicia y Ultramar, y los demás Centros de naturaleza análoga, sean servidos por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, e ingresarán en este Cuerpo, según las condiciones y requisitos que se expresan, los empleados de los establecimientos que sean incorporados con las instrucciones que dicta el Ministerio de Fomento (*Col. Leg.* 155, vol. 2, pp. 218-219).

<sup>30</sup> En concreto se atenderán a lo dispuesto por la Junta Superior Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y al reglamento de 18 de noviembre de 1887.

<sup>31</sup> Real Decreto de 3 de diciembre de 1895, aprobando el Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública, *Bol. Of. del Ministerio de Hacienda*, LI (1895), pp. 698 y ss.

<sup>32</sup> Artículo 2.º de la Real Orden de 5 de diciembre de 1885, aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

chivo General Central, las direcciones generales de Contribuciones Indirectas<sup>33</sup>, Contribuciones Directas<sup>34</sup>, Propiedades y Derechos del Estado<sup>35</sup>, Aduanas<sup>36</sup>, Contencioso del Estado<sup>37</sup> y, según parece, la Intervención General de la Administración del Estado<sup>38</sup>.

- Contaban con archivo especial e independiente la Junta de Clases Pasivas<sup>39</sup>. Esto se vería confirmado en 1900, cuando se constituyó en Dirección general<sup>40</sup>.
- La Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado no tenía para aquellas fechas archivo propio.
- La Dirección General de la Deuda Pública estableció un archivo propio que, acogiendo a la Ley de 30 de julio de 1894, fue encargado al Cuerpo de Archiveros<sup>41</sup> con lo que quedaba totalmente independiente del Archivo General Central.

La integración del Archivo General Central en el servicio del Cuerpo de Archiveros produjo la escisión de los de la Dirección General de la Deuda y el de Clases Pasivas. Además, el Ministerio de Fomento no aumentó los efectivos de las plantillas inmediatamente con lo que el Archivo General

Central del Ministerio fue unido, como plaza mixta, a la Biblioteca, situación en la que se perduró hasta 1906<sup>42</sup>.

Las reformas institucionales del periodo 1902-1903 no suponen apenas modificaciones en la red archivística establecida diez años antes. Los sucesivos reglamentos mantuvieron al Archivo General Central y Biblioteca como un negociado dependiente de la Subsecretaría del Departamento; estando encargado al Cuerpo de Archiveros con las funciones de custodia y control de los expedientes y documentos a él entregados. Igualmente se establece la existencia de un registro y de un archivo en cada uno de los negociados del Departamento.

La principal novedad está en la refundición en una de las Direcciones generales de la Deuda y de Clases Pasivas<sup>43</sup>. Esta tendría como consecuencia principal el que en la nueva Dirección General existiesen dos archivos independientes. Por un lado, el de la Deuda, a cargo del Cuerpo de Archiveros, y, por otro, el de Clases Pasivas a cargo de personal del Ministerio de Hacienda.

El resultado evidente fue la descoordinación y la ruptura de una necesaria unidad. Prueba de

<sup>33</sup> Artículo 2.º de la Real Orden de 16 de diciembre de 1895, aprobando el reglamento para el régimen interior de la Dirección General de Contribuciones indirectas (*Bol. Of. del Min. de Hacienda*, LI [1895], pp. 760 y ss).

<sup>34</sup> De acuerdo con la Real Orden de 19 de diciembre de 1895, aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Dirección General de Contribuciones directas (*Bol. of. del Min. de Hacienda*, LI [1895], pp. 783 y ss); era preceptivo enviar al Archivo, mediante relación duplicada, los expedientes terminados al final de cada año (arts. 23 y 37). En el Archivo de la Dirección General, unido a la Biblioteca, debían guardarse todos los libros y documentos relativos a las contribuciones, rentas y servicios anteriores y posteriores a 1845, formando de ellos inventarios completos, asimismo, debía formar un índice de los expedientes y documentos que no debían pasar al Archivo General del Ministerio (art. 36).

<sup>35</sup> Aunque en el cuadro letra E del Real Decreto de 16 de julio de 1895, en el que se detallan los conceptos que eran competencia de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se establece la existencia de un archivo dentro del Negociado Central; éste no aparece en la Real Orden de 19 de diciembre de 1895, aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado (*Bol. of. del Min. de Hacienda*, LI [1895], pp. 795 y ss). Su ausencia se mantuvo en el Real Decreto de 1 de julio de 1898, aprobando con carácter provisional el adjunto reglamento orgánico de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado (*Bol. Of. del Ministerio de Hacienda*, LIV [1898], pp. 455 y ss).

<sup>36</sup> El Negociado de Archivo y Biblioteca, dependiente de la Sección tercera, tenía obligación de remitir al Archivo General del Ministerio aquellos expedientes y documentos que no fuesen de inmediata necesidad. Cfr. artículos 21 y 22 de la Real Orden de 16 de enero de 1896, aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Dirección General de Aduanas (*Bol. Of. del Min. de Hacienda*, LII [1896], pp. 19 y ss).

<sup>37</sup> Su archivo, servicio adscrito a la Sección Central, es regulado por el artículo 14 de la Real Orden de 20 de enero de 1896, aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Dirección General de lo Contencioso del Estado (*Bol. Of. del Min. de Hacienda*, LII [1896], pp. 51 y ss).

<sup>38</sup> El archivo de la Intervención General de la Administración del Estado estaba incluido dentro del Negociado de Registro General, Archivo y Biblioteca. Las funciones del Archivo eran recoger los legajos de cuentas y expedientes, así como los libros e impresos que debía custodiar temporalmente. Tal vez con esto se refiera a que transfería su documentación tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como al Archivo General Central. Asimismo, se encargaba de la custodia y distribución de los libros de los presupuestos y Cuenta General del Estado. El archivo era custodio de los impresos oficiales, así como de su distribución entre las oficinas provinciales y de la provisión de nuevos modelos. Cfr. artículo 31.6 de la Real Orden de 5 de diciembre de 1895, aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Intervención General de la Administración del Estado (*Bol. Of. del Min. de Hacienda*, LI [1895], pp. 72 y ss).

<sup>39</sup> En realidad contaba con dos archivos independientes adscritos a la Sección primera, encargada de la Secretaría de la Junta. Se trataba del archivo de la propia secretaría y el de la Ordenación de Pagos. Estos sólo podían servir documentación al Presidente de la Junta, con rango de Director General, y a los vocales de la misma, con rango de Jefes de Sección; pudiendo conocer de la misma únicamente en los locales de los archivos. Estaba terminantemente prohibido su acceso a los particulares (véase Aviraneta); cfr. los artículos 4.º y 29 a 32 de la Real Orden de 19 de diciembre de 1895, aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Junta de Clases Pasivas (*Bol. Of. del Min. de Hacienda*, LI [1895], pp. 771 y ss).

<sup>40</sup> De acuerdo con el artículo 3.º de la Real Orden de 30 de julio de 1900, aprobando con carácter definitivo el Reglamento de la Dirección General de Clases Pasivas (*Col. Leg.* 6, 2 [1900], pp. 608-641), se estableció un Negociado Central que, entre otras cosas, estaba encargado del Archivo de la Dirección. Igualmente contaban con archivo propio tanto la Ordenación de Pagos como la Intervención Delegada. Tanto el de la Dirección como el de la Ordenación de Pagos fueron declarados especiales, quedando exceptuados de enviar documentación al General Central (art. 25).

<sup>41</sup> Véase Real Orden de 17 de enero de 1896, aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Dirección y Contaduría General de la Deuda pública (*Bol. Of. del Min. de Hacienda*, LII [1896], pp. 30 y ss). Cfr. el artículo 6.º, donde se constituyó el Archivo General como Negociado; y los artículos 32 a 38, en virtud de los cuales se confió al Cuerpo de archiveros y se estableció el régimen de préstamo y custodia de documentos. Hay que señalar que dentro de la Dirección General se confió al Negociado de Letrados el Archivo de la suprimida Fiscalía de la Deuda Pública (arts. 25 a 27).

<sup>42</sup> En la Real Orden de 27 de mayo de 1897, aprobando las adjuntas plantillas para la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en los establecimientos que se expresan (*Col. Leg.* 161, pp. 697-701); figuran como archivos independientes el de la Dirección General de la Deuda Pública, con tres funcionarios adscritos, el Provincial de Hacienda de Madrid, con dos, los de las cuarenta y nueve provincias restantes, con uno; y como establecimiento mixto el Archivo Central y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, con ocho plazas, las que se habían adjudicado en 1893 exclusivamente al Archivo.

<sup>43</sup> Real Decreto de 25 de agosto de 1903, refundiendo las Direcciones de la Deuda y de Clases Pasivas (*Col. Leg.* 15, 2 [1903], pp. 1002-1003).

ello y de cómo funcionaban los servicios de archivo en la Hacienda Pública, y en otros archivos ministeriales organizados de acuerdo con las leyes de 1893 y 1894, es la experiencia personal narrada por el propio Pío Baroja en el prólogo a su *Aviraneta o la vida de un conspirador*, que aquí se copia:

«En vista de que no encontraba datos, visité varios Archivos, y después de dar muchas vueltas, encontré la hoja de servicios de Aviraneta en el Archivo de las Clases Pasivas.

El encuentro tuvo algunos incidentes graciosos. Me había dado un amigo dos cartas: una para el subsecretario de Gobernación y otra para el de Hacienda. Fui al Ministerio de la Gobernación. El Subsecretario me recibió muy amable, como hombre que sabe tratar a los literatos de manera familiar y campechana. Oyó lo que decía, es decir, no sé si lo oyó, porque los políticos españoles no se toman el trabajo de oír, y llamó al timbre. Apareció un empleado.

—Vaya usted al Archivo con el señor Baroja y pregunte por el señor Tal, por el señor Cual, por cualesquiera de los archiveros, y dígales que sirvan al señor Baroja.

Salimos el empleado y yo del despacho del subsecretario y llegamos al Archivo, en donde, al llamar, se presentó el portero.

—¿Está el señor Tal? —preguntó el empleado que me acompañaba.

—No señor; no está en Madrid.

—¿El señor Cual?

—Acaba de salir ahora mismo.

—¿Don Fulano?

—Tiene la mujer mala y no viene.

—¿Don Zutano?

—Tampoco está.

El empleado me miró fríamente, como diciendo: “Puede usted hacer lo que guste”, y se marchó.

—Mire usted —dije al portero—, yo quisiera ver si aquí hay una documentación de un tal Aviraneta.

—Aviraneta, la A está allá arriba —me dijo mostrándome un aparador muy alto—. No se puede subir.

¿Pero no habrá por aquí una escalera? Había una escalera. La cogí yo y la puse en la pared. El portero subió al estante y echó al suelo un legajo lleno de polvo. Lo miré con cuidado. Nada.

A los ocho o diez días fui al Ministerio de Hacienda; nueva escena por el estilo, hasta que me enviaron a una oficina en el patio. Allí, un viejo empleado me dijo:

—Vuelva usted dentro de quince días. Volví, el viejo me dio una nota que ponía: “Aviraneta, Eugenio. Archivo de Clases Pasivas”.

Marché al Archivo de Clases Pasivas, y comenzaron otra vez las dificultades.

El archivero me advirtió que no se podían ver los legajos; yo le expliqué que no se trataba de obtener ninguna pensión, sino de un estudio histórico; hizo como que me oía, y me dijo que volviera dentro de quince días.

Volví, y el archivero no estaba: no había más que un mozo. Le expliqué lo que había prometido el archivero; el mozo sacó un cuaderno y me preguntó:

—¿En que fecha murió ese señor?

—No lo sé a punto fijo; es lo que busco.

—¿Cómo se llamaba?

—Aviraneta e Ibargoyen, Eugenio.

El mozo repasó el cuaderno muy serio, y me dijo:

—No está.

—¿Usted quiere dejarme ver el cuaderno? —le pregunté.

—Véalo si quiere. Es inútil; no está. Cogí el cuaderno, y en la primera página, en la primera línea, ponía: Eugenio de Aviraneta e Ibargoyen.

—Pues está aquí —le dije al mozo.

—¡Aviraneta!... ¡Aviraneta! Usted no me lo ha dicho así.

—Quizá me haya equivocado —dije, y pensé entre mí: “¡Con qué gusto le pegaría un puntapié a este imbécil!”—. Vamos a ver dónde está.

—Armario tantos..., estante tantos..., número del legajo tantos... —leyó.

—Marchó el mozo, cogió un legajo, lo miré yo; no había nada de Aviraneta.



—¿No nos habremos equivocado de número?  
—pregunté, y fui a ver el catálogo.

Efectivamente, el mozo se había equivocado de número, y en otro legajo estaba la hoja de servicios de Aviraneta.

—Déjeme usted leerla.

—No, no —me dijo—. Pida usted permiso al jefe. Fui a ver al jefe, me escuchó como escuchan los empleados españoles, mirando a otra parte, y me dijo que esperara.

Esperé en la oficina.

Por fin, me dejaron tomar unos apuntes atropelladamente<sup>44</sup>.

Con el Reglamento de 1903 se estabilizará la red de Archivos de los servicios centrales del Departamento hasta después de la Guerra Civil. De todo ese período caben destacar los siguientes hechos:

En 1906 se produjo en el Ministerio la separación del Archivo y de la Biblioteca<sup>45</sup>, aprovechando que estaban situadas en distinto local y muy separadas entre sí. Debe señalarse, sin embargo, que todo esto no supuso otra cosa que el comienzo de una merma en la plantilla técnica al servicio del Archivo<sup>46</sup>, debido a que Instrucción Pública no quiso incrementar el personal destinado en Hacienda.

En 1917 el Archivo Central vuelve a unirse a la Biblioteca constituyendo una Sección dependiente directamente de la Subsecretaría<sup>47</sup>. Mantuvo este rango orgánico hasta 1985.

A pesar de todos los esfuerzos llevados a cabo, tanto por el Ministerio de Hacienda, como por el de Instrucción Pública, el Archivo nunca resolvió sus graves carencias. En 1926 el Ministro Calvo Sotelo, reglamentó la posibilidad de destruir de manera sistemática la documentación previa declaración de su inutilidad administrativa e histórica; de lo que se tratará más adelante. En 1932,

a poco de proclamarse la Segunda República, su situación no había mejorado gran cosa<sup>48</sup>:

- Tenía unas proporciones considerables: ocupaba más de dos kilómetros cuadrados con más de diez kilómetros de estantería, que se aproximaban a los novecientos mil legajos. El archivo estaba distribuidos en ciento una salas que ocupaban todo el primer sótano del Ministerio, parte del segundo y algunas estancias a línea de calle en el patio central del Edificio.
- Las instalaciones eran pésimas: las salas estaban mal o nulamente ventiladas, era necesario abordar obras de saneamiento; además de las pésimas condiciones de acceso a los sótanos.
- No contaba con presupuesto alguno.
- Carecía de personal subalterno.

A tan grave situación contribuía en alguna medida la Real Orden de 1926 para venta de papel inútil, cuyos cuantiosos requisitos ralentizaban mucho la eliminación de documentación cuya inutilidad, tanto administrativa como histórica, era evidente; aunque también hay que preguntarse por el servicio que en ese momento podía prestar el Archivo General Central. Para dar solución a tales problemas se decidió en abril de 1932 aliviar los trámites para la eliminación de papel<sup>49</sup>.

### 2.3. LA GUERRA CIVIL Y LA DESTRUCCIÓN DEL FONDO DOCUMENTAL PARA LA HISTORIA DEL MINISTERIO EN EL SIGLO XIX Y PRIMER TERCIO DEL XX

El estallido de la Guerra Civil supuso la desorganización definitiva del Archivo General Central tal y como se había constituido en 1850. A finales de 1936 el edificio del Ministerio, desalojado tras el traslado de toda la Administración Central a Barcelona y Valencia, fue ocupado por la Junta de Defensa de Madrid para instalar en él su Cuar-

<sup>44</sup> BAROJA, Pío: *Aviraneta o la vida de un conspirador*, Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1972 (5.ª ed.), col. Austral 720, pp. 18-19.

<sup>45</sup> Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 12 de octubre de 1906, disponiendo que la Biblioteca del Ministerio de Hacienda quede separada, para su régimen y gobierno, del Archivo General de dicho Departamento (*Gaceta de Madrid*, de 15 de octubre de 1906, núm. 288, p. 203).

<sup>46</sup> En efecto, la plantilla de personal facultativo del Archivo se redujo de ocho a seis plazas, pasando las dos restantes a la Biblioteca, cfr. Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 12 de marzo de 1907, aprobando la plantilla general del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (*Col. Leg.* 28, 1 [1907], pp. 331-334). En 1911 ya se había reducido a cinco, cfr. Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 16 de mayo de 1911, aprobando las adjuntas plantillas de distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (*Col. Leg.* 41, 2 [1911], pp. 306-311); situación ésta que se mantendría en años sucesivos, cfr. Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 11 de junio de 1915, aprobando la plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (*Col. Leg.* 54, 2 [1915], pp. 490-495).

<sup>47</sup> Real Orden del Ministerio de Hacienda, de 15 de septiembre de 1917, distribuyendo los servicios de la Subsecretaría (*Gaceta de Madrid*, de 17 de septiembre de 1917, núm. 260, pp. 724-725).

<sup>48</sup> Acta de inspección del 10 de marzo de 1932, en *Libro de visitas de Inspección del Archivo General Central del Ministerio de Hacienda*, f. 3-8.

<sup>49</sup> Orden del Ministerio de Hacienda, de 29 de abril de 1932, de venta de documentos inservibles (*Gaceta de Madrid*, de 2 de mayo).

tel General. El Archivo fue vaciado para utilizar los dos sótanos que ocupaba como bunker y refugio antiaéreo. La sensación de la desolación en que se encontraba en esos días Madrid y lo que pasó con el archivo nos ha sido transmitida por Arturo Barea:

«El patio del Ministerio de Hacienda, en el cual estaba la entrada a los sótanos, estaba ahora limpio de los legajos que se amontonaban allí en los días de noviembre. Entonces, cuando se instalaron a toda prisa allí los servicios del Estado Mayor, se marchaba literalmente sobre un empedrado de documentos empapados de lluvia y hollín; proyectos económicos, borradores de presupuestos, planes de reformas de la contribución, certificados del Tesoro ya amarillentos y cruzados con sellos de NULO que habían perdido el color, miles de pliegos con estadísticas agrarias, recibos, instancias, minutas..., todo fechado cien y más años hacía. Era el contenido, con millones de insectos y ratas, de las bóvedas que ahora se habían convertido en habitaciones confortables, a veces hasta lujosas, protegidas de los bombardeos»<sup>50</sup>.

Según Natalio Rivas, por lo que le refirió personalmente Conrado Morterero y Simón –archivero de servicio en aquella época–, la pérdida se cifró «en número redondo– ... unos novecientos mil legajos; es decir, la mayor parte de un archivo tan riquísimo y valioso, que guardaba multitud de pergaminos de los siglos XI, XII y XIII, cuya existencia era ignorada hasta por los más eruditos investigadores»<sup>51</sup>.

La documentación que no fue destruida inmediatamente fue apilada en el patio principal del Ministerio de tal manera que los legajos alcanzaban en algunos puntos el piso principal del edificio. Allí permaneció durante algunos meses, a la intemperie. Al final fue desalojada en parte, bien vendiéndose al peso, bien arrojándose a pudrideros o utilizándose como parapetos en la Ciudad Universitaria. Una parte, al menos, fue recogida por los servicios del Ministerio de Instrucción Pública, destinados a la recuperación del Tesoro Artístico, archivos y bibliotecas; almacenándola en el Museo Arqueológico Nacional –donde también se acumularon en sus patios<sup>52</sup>–, en el Archivo

Histórico Nacional y en la Delegación de Hacienda de Madrid<sup>53</sup>.

Sin embargo, la destrucción del fondo documental del Ministerio no terminó ahí. En 1939 el Archivo General Central del Reino, sito en Alcalá de Henares y constituido en gran parte por fondos documentales procedentes del Ministerio de Hacienda, fue destruido por un incendio perdiéndose toda su documentación<sup>54</sup>.

#### 2.4. LA RECONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO

Tras la contienda y con la llegada a Madrid de los servicios centrales de la Hacienda Pública nacionalista, el Ministerio recuperó de nuevo su sede histórica, comenzando su actividad normal en 29 de julio de 1939. Se inicia así el período de recuperación del Archivo General, confiado nuevamente a los empleados que servían en él en el verano de 1936; siendo el Jefe del mismo don Conrado Morterero y Felipe. Sin embargo, en 1944 se dio la circunstancia de que, por unas u otras causas, todo el personal que servía en él marchó a otros destinos si, bien, no se había jubilado antes por alcanzar la edad reglamentaria.

Entre 1915 y 1939 la plantilla se había reducido drásticamente a tres funcionarios del Cuerpo de Archiveros que, como ya se ha dicho antes, servían también la Biblioteca. En 1944, en virtud de un concurso de traslados, se produjo la renovación completa del personal técnico, lo que significó la incorporación de don Antonio Matilla Tascón y, posteriormente y a lo largo de dicho año, de doña María Martínez Aparicio y de doña Elisa Parra González<sup>55</sup>.

Con la llegada al Archivo de Matilla Tascón y su equipo se inició lo que podríamos llamar la edad dorada del mismo en lo que a organización técnica se refiere, a la par que se ultimó la reintegración de los fondos documentales depositados en otros centros durante la Guerra Civil<sup>56</sup>.

En enero de 1946 se establecieron unas normas provisionales para el régimen del Archivo y

<sup>50</sup> BAREA, Arturo: «La llama», en: *La forja de un rebelde*, Barcelona, Debate editorial, 2000, p. 747.

<sup>51</sup> RIVAS SANTIAGO, Natalio: *Luis López Ballesteros, gran ministro de Fernando VII (páginas inéditas de la Historia contemporánea de España)*, Epílogo del doctor Gregorio Marañón, Madrid, editorial Mediterráneo, 1945, pp. 56-57.

<sup>52</sup> En concreto en las escalinatas del Patio Árabe del Museo Arqueológico Nacional, cfr. Presupuesto de 11 de noviembre de 1944 (*sic.* debe decir 1943), presentado por Transportes «La Española», para el traslado de los documentos allí depositados al Ministerio de Hacienda (Secretaría del Archivo).

<sup>53</sup> MATILLA TASCÓN, Antonio: «Los archivos de la Administración fiscal», *Boletín del Archivo Central y Biblioteca del Ministerio de Hacienda*, núm. 72.

<sup>54</sup> PESCADOR DEL HOYO, M.<sup>o</sup> del Carmen: «La documentación de la Administración Central y sus vicisitudes», *Documentación Administrativa*, 184, 2 (1979), pp. 93-125.

<sup>55</sup> Cfr. *Libro Copiador de Títulos de los empleados facultativos adscritos al Archivo Central del Ministerio de Hacienda*, Secretaría del Archivo.

<sup>56</sup> De hecho hubo de arbitrase un crédito especial de 400 pesetas para trasladar la documentación depositada en el Museo Arqueológico Nacional. El reingreso de dichos documentos se hizo efectiva el día 20 de abril de 1944.



de la Biblioteca. El primero se dividía en dos secciones: el Archivo Histórico y el Administrativo, anticipándose así a la organización recomendada, igualmente con carácter provisional, por el Decreto de 24 de julio de 1947, de normas para la ordenación de Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico. La Biblioteca se constituyó como tercera sección<sup>57</sup>. Al frente de cada una de ellas se situó a un archivero-bibliotecario del Estado, sumando el total de la plantilla un total de diecisiete personas (tres funcionarios del Cuerpo facultativo, trece auxiliares y un conserje, de los cuales doce servían el archivo y el resto la biblioteca)<sup>58</sup>.

De la experiencia de organización técnica desarrollada en el Archivo, Matilla Tascón dio a la luz un pequeño manual de archivística que, durante muchos años, se convirtió en la referencia doctrinal para todas aquellas personas que quisieron abordar la profesión. Nos referimos a su *Cartilla de Organización de Archivos*<sup>59</sup>. Obra que influyó en la organización del resto de los archivos ministeriales, sobre a partir de 1964, momento en el Matilla dejó el Archivo de Hacienda para ser Inspector General de Archivos.

Hay que señalar que la plantilla de tres técnicos superiores se mantuvo estable desde 1944 a 1985, en que se renovó la organización corporativa de la Administración General del Estado<sup>60</sup>. En 1965, tras la ampliación del número de empleados, se mantuvo el número de archiveros y bibliotecarios facultativos, pero ya claramente jerarquizados, siendo sus categorías de Director, Subdirector y Jefe de Sección<sup>61</sup>. En 1957 se dotó a la unidad con un puesto de auxiliar de Archivos y Bibliotecas<sup>62</sup>, cuerpo de gestión que luego pasó a denominarse de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos<sup>63</sup>.

Entre 1960 y 1964 se dan una serie de circunstancias que influyeron en la reorganización del fondo documental acumulado. En esos años se produjo una reducción de las salas destinadas a archivo en el sótano primero del edificio con el objeto de destinarlas para otros servicios; amén de las pésimas condiciones que éstas reunían para servir como depósito documental. Coincidió con el aumento del número y volumen de remesas de expedientes y libros, debido tanto al excelente servicio que se prestaba como al hecho de que en esos años se procedió a la re-

<sup>57</sup> Las categorías dentro del Centro son ajenas a las comunes en ese momento para toda la Administración General del Estado. El Archivo y Biblioteca mantenían su condición de Sección Administrativa y su responsable era el Director. El Jefe de Sección dentro del Cuerpo es el responsable de una agrupación documental para su organización y descripción, denominación que se generalizó en todos los archivos del Estado tras la Guerra Civil y que no tenía nada que ver con las categorías administrativas de Sección, o Servicio, y Negociado vigente desde el siglo anterior.

<sup>58</sup> Cfr. *Normas provisionales para el régimen interno del Archivo Central y Biblioteca del Ministerio de Hacienda*, Secretaría del Archivo.

<sup>59</sup> Publicada inicialmente en el *Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas*, 55 (1960); y como *Anejo* del mismo (Madrid, 1960).

<sup>60</sup> Hay que señalar que en 1949, eventualmente, se separaron nuevamente las plantillas del Archivo y de la Biblioteca. En ese año se estableció que la plantilla del Archivo del Ministerio era de dos funcionarios facultativos, cfr. Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de noviembre de 1949, de plantillas de personal del Cuerpo facultativo (*BOE*, del 8 de febrero de 1950). En 1954 vuelve a fijarse en tres el personal superior para el Archivo y Biblioteca, cfr. Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 29 de marzo de 1954, por la que se fija la distribución de las plantillas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (*BOE*, de 22 de abril).

<sup>61</sup> Cfr. Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 22 de diciembre de 1965, de plantillas de destinos de los Cuerpos Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos (*BOE*, de 12 de enero de 1966).

<sup>62</sup> Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 8 de enero de 1957, distribuyendo las plantillas de auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos (*BOE*, de 9 de febrero).

<sup>63</sup> El Cuerpo de Ayudantes se creó por la disposición adicional 3.ª del Real Decreto-Ley 742/1977, de 30 de marzo, por el que se reforma la legislación sobre los funcionarios de la Administración Civil del Estado y personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire (*BOE*, del 7 de abril); que se complementa con la Orden del Ministerio de Cultura, de 4 de noviembre de 1977, de normas para la integración de funcionarios en el Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos (*BOE*, del 11).

forma continuada de todas las dependencias del edificio, y se desplazó mucha documentación que se había conservado hasta ese momento por las oficinas.

Las circunstancias arriba mencionadas provocaron el inicio de una política de transferencias y la reanudación de la de expurgos. Entre 1960 y 1962 se remitió el fondo histórico al Archivo Histórico Nacional<sup>64</sup>. En 1970, ante la falta de espacio en el Archivo, hubo de enviarse a la Delegación de Hacienda de Toledo un total de 11.569 legajos con documentos de adeudo procedentes de la Sección de Revisión de la Dirección General de Aduanas<sup>65</sup>. En los años setenta se envió documentación al Depósito documental establecido en el Palacio del Infantado de Guadalajara, los cuales en 1973 fueron enviados al recién inaugurado Archivo General de la Administración.

Sin embargo, a pesar de la creación del Archivo General de la Administración, no se renunció a las medidas de expurgo, bien debido a que la documentación que se custodiaba en el Archivo llevaba en gran parte ingresada en el mismo más de quince años, bien porque era evidente su falta de valor histórico. De hecho esta fue la actividad principal desarrollada por José Antonio Montenegro González, director del Archivo desde 1964, año en el que Matilla Tascón fue ascendido a la Inspección de Archivos.

Entre 1975 y 1983 se mejoró la capacidad de almacenamiento del Archivo al sustituir la estantería antigua de madera por otra nueva metálica. Anteriormente, en 1972 se había comenzado la construcción de cuatro naves destinadas para Archivo, situadas en Vallecas, que inmediatamente fueron ocupadas y abarrotadas por Loterías, Aduanas, el Centro de Publicaciones –éste como depósito de libros– y el Tribunal de Cuentas.

Desde su creación en 1850 hasta la fecha el Archivo General Central siempre ha dependido de la Subsecretaría de Hacienda. Sólo ha variado su encuadramiento por debajo de dicho nivel. Hasta 1996 ha dependido de la Oficialía Mayor. A partir de ese año el archivo pasó a depender de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda, quedando encuadrada dentro del Centro de Publicaciones y Documentación. Hasta 1999 el Archivo ha venido funcionando unido a la Biblioteca. Desde ese momento, y en aras a la operatividad, se han separado, recuperando el primero su tradicional denominación de Archivo General Central. Desde el año 2000, tras la separación de los departamentos de Economía y Hacienda, el archivo como servicio común es competencia de la Secretaría General Técnica de Hacienda, ejerciendo sus funciones a través de la Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones.

<sup>64</sup> La transferencia se elevó al envío a dicho Archivo de 24.045 legajos y 16.515 libros; constituyéndose así, junto con los documentos enviados por Educación Nacional, la sección de Fondos Modernos, hoy denominada Contemporáneos. Como con estos ingresos de documentación se colapsó el Archivo Histórico Nacional, se decidió habilitar temporalmente tanto en Guadalajara, en el Palacio del Infantado, sede del Archivo Histórico Provincial, como en Alcalá de Henares, en el Convento de Santa Úrsula; dos depósitos encargados de recibir la documentación administrativa, ya caducada y prescrita y de valor histórico, pero que por su escasa antigüedad no podía ser consultada. En 1973 de los 24.045 legajos enviados al Histórico Nacional, se envió al recién inaugurado Archivo General de la Administración toda la documentación posterior a la Guerra Civil, aproximadamente quince mil legajos. Para conocer el fondo histórico enviado al Histórico Nacional y que se conserva todavía allí, dentro de la Sección de Fondos Contemporáneos, puede consultarse MATILLA TASCÓN, Antonio y MARTÍNEZ APARICIO, María: *Guía de los fondos históricos del Archivo Central del Ministerio de Hacienda*, Madrid, 1962 (vol. I). El segundo volumen incluía el inventario de libros y los de los archivos de la Casa de la Moneda, de la Caja de Reparaciones, de los Organismos Autónomos de la Segunda República «CEA», «CLUEA» y «CAMP-SA-GENTIBUS»; del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, así como el archivo particular de Luis López-Ballesteros, ministro de Hacienda de Fernando VII; sin embargo, no fue publicado. Para tener noticia más amplia de la naturaleza y contenido de los fondos documentales enviados al Archivo Histórico Nacional pueden consultarse los artículos de GAITE PASTOR, Jesús: «Los archivos» del Ministerio de Hacienda», *Studia Historica*, VI-VII (1988-1989), pp. 197-224 y «Los fondos contemporáneos en el Archivo Histórico Nacional», *Boletín de la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Muesólogos y Documentalistas*, XLVI, 1 (1996), pp. 201-208.

<sup>65</sup> Acta de la visita de inspección efectuada en 14 de mayo de 1975, en *Libro de Actas de Inspección del Archivo General Central*, Secretaría del Archivo.